

G T , Oscar Darío y otro s/secuestro extorsivo
S.C. Comp. FSM 19723/2014/TO1/3/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral Federal N° 2 del departamento judicial de San Martín y el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de San Isidro, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga el presunto secuestro extorsivo de Aldana d P y Silvina G T .

Conforme se desprende del requerimiento de elevación a juicio (fs. 1/8 vta.), las jóvenes fueron asaltadas cuando salían en su auto desde esta ciudad, alrededor de las diez de la noche, oportunidad en que otro vehículo se les puso detrás con las luces altas encendidas, para ser abordadas instantes después por dos asaltantes armados, que les sustrajeron sus teléfonos celulares y algo de dinero y las condujeron hacia la zona de Garín, donde residía una de ellas. Tras comunicarse con los padres de ambas y la entrega de sendos rescates, las víctimas fueron liberadas esa misma noche.

Por pedido de la defensa, con fundamento en que no se verificaban las circunstancias contempladas en el precedente “Ramaro”, que el lapso de cautiverio no había sido prolongado, y tampoco surgía que el hecho, de estricta motivación particular, hubiera puesto en peligro la seguridad del Estado Nacional o de alguna de sus instituciones, el tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local (fs. 16/18).

El tribunal local rechazó esa atribución al considerar que el proceso había tramitado desde su inicio en sede federal y había avanzado hasta la etapa de juicio, que se advertía un importante despliegue de recursos y logística, y que el hecho no aparecía como uno de aquellos de ejecución ocasional o “exprés”. Agregó que que la ley 48 establece la intervención prioritaria de la justicia de excepción para conocer del delito de secuestro extorsivo e introdujo citas de fallos sobre la competencia

territorial para proponer, alternativamente, la competencia de la justicia nacional (fs. 19/25).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 26/27).

A mi manera de ver, y tal como lo señala el tribunal federal, no se vislumbran en autos las circunstancias causídicas contempladas en el caso "Ramaro" (Fallos: 328:3963), tales como un prolongado lapso de cautiverio o la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución sistemática de secuestros extorsivos (en el mismo sentido Competencia N° 729, L. XLVIII, rta. El 21 de febrero de 2013).

Al contrario, de la descripción contenida en el requerimiento de elevación a juicio se desprende que las víctimas fueron interrogadas en el momento sobre su lugar de residencia, circunstancia indicativa de la ausencia de planificación, así como también que el imputado y sus cómplices habrían cometido otros delitos que no guardan vinculación directa con este en particular, ni por su naturaleza, ni por el *modus operandi*.

La falta de elementos que indiquen la realización de tareas de inteligencia previas, sumado a la pronta liberación de las víctimas tras el pago inmediato de sumas de dinero, abona la estricta motivación particular de los hechos y autoriza a presumir que se trató de un supuesto delictivo bajo la modalidad conocida como *secuestro exprés*.

Por todo lo expuesto opino que corresponde asignar la competencia para conocer en esta causa a la justicia local.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación